

Constancia secretarial (25/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto de sustanciación

Custodia y cuidado personal

860013110001 2020 00055 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Elsa Ortega
- Mariana Montero
- Stella Bastidas

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor ANDRÉS MAURICIO BUCHELLI GARCÍA.

Para oficiar:

Sin lugar a decretar las pruebas solicitadas en los literales a) y b) de las denominadas "solicitudes de oficio" toda vez que las mismas resultas impertinentes para el objeto del proceso; por su parte, las solicitadas en los numerales c) y d) se encuentran satisfechas con el informe suscrito por la Asistente Social de este despacho, y debido a ello, el juzgado considera que es inútil su decreto.

Solicitadas por la parte demandada:**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Mayra Alejandra Egas Rodríguez
- María Janeth Rosero Peña
- Diana Yazmin Carvajal Montilla
- Juana María Buchelli Hincapie
- Yahamen Whalid Ocoró Rosero

Respecto del testimonio de la menor Juana Buchelli, estese sujeto a lo previsto en el Inc. 2 Art. 220 CGP, por lo que se procederá a formularse el interrogatorio sin que medie la recepción de juramento.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NATALIA PASTORA MORA ORTEGA.

La diligencia se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2020, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 14 de diciembre del hogño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6850d2c10c7219ab7b588b99da52fc5b2bf0f1fe67d7880bfd7173e9e5670a

Documento generado en 25/11/2020 03:24:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**